



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: ADIS TORRES MARTINEZ
ACCIONADO: NUEVA EPS.
RADICACIÓN: 20001 31 03 005 2019 00091 00.

Once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Considerando que a través de auto de fecha tres (16) de diciembre de 2019 este despacho requirió a la NUEVA EPS, para que si aún no lo había realizado cumpliera el fallo de tutela de fecha veintidós (22) de abril de 2019, proferido por esta agencia judicial, y una vez vencido el termino conferido a la entidad accionada, presentó respuesta sobre el acatamiento de la orden judicial, manifestando que se encuentran solucionando trámites administrativos internos, para la consecución de la gestión que el accionante requiere y mientras ello se resuelve no debe ser tomado como prueba o indicio alguno de que lo requerido haya sido o esté siendo negado por la entidad. Por lo anterior, solicita a esta agencia judicial abstenerse de imponer sanción de multa o arresto contra la NUEVA EPS y sus representantes legales por no tipificar su conducta en desacato de orden judicial; no obstante, este despacho considera que debido a los hechos que relata el accionante, se evidencia una posible inobservancia de lo ordenado en el fallo de tutela a favor de la accionante, puesto que la accionada, ha dilatado el procedimiento requerido por la actora, simulando la gestión del servicio, a través del acto engañoso de remitirla a otra ciudad a una cita con cirugía plástica, que nunca fue reservada por la EPS. En consecuencia, se hace necesario ADMITIR EL TRÁMITE DE INCIDENTE DE DESACATO presentado por la señora ADIS TORRES MARTINEZ y se ordena correrle traslado del mismo, por el termino de tres (03) días a la doctora VERA JUDITH CEPEDA FUENTES, Gerente Zonal de Valledupar, y a DANORELLA MONTANINE VALDERRAMA LOBO, en su condición de superior jerárquico como Gerente Regional Norte, para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente tramite incidental.

Se advierte a la entidad accionada que de no descorrer el traslado del presente incidente dará lugar a que se tengan por ciertos los hechos expuestos en el escrito incidental bajo el principio de la buena fe, encuadrándose su conducta en el ámbito de una negligencia por hacer caso omiso a un requerimiento de carácter constitucional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

S.P.V.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
RAMA JUDICIAL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ SECRETARIO

